

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



**Contraloría
General de Medellín
Orientando la Administración**

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA AUTO DE APERTURA

Entidad afectada	Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Nit. 890.905.211
Presuntos Responsables	<p>José Diego Gallo Riaño, identificado con cédula 98.658.548, en calidad de Secretario de Infraestructura física de Medellín, para la época de los hechos.</p> <p>Carlos Fernando Borja, identificado con cédula 71.767.305, en calidad de Secretario de Infraestructura Física Encargado, para la época de los hechos.</p> <p>Javier Dario Toro Zuluaga, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, para la época de los hechos.</p> <p>Héctor Alonso Gómez Giraldo, identificado con cédula 70.115.111, en calidad de Subsecretario Técnico de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.</p> <p>Fernando Restrepo Aguirre, identificado con cédula 15.486.288, en calidad de director técnico de la Secretaría de Infraestructura para la época de los hechos.</p> <p>Elkin Dario Echeverri Villa, identificado con cédula 8.357.165 en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos.</p> <p>Carlos Eduardo Serra Gallego, identificado con cédula 16.768.946, en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos.</p> <p>Konfirma S.A.S., con Nit. 900.396.868 y representada legalmente por Sergio Jaramillo Mejía. En calidad de Comité asesor y evaluador para la época de los hechos de la Licitación LP 11 de 2013.</p> <p>Construcciones AP S.A.S., con Nit. 890.940.910-1, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014.</p> <p>Provias S.A.S., con Nit. 800119086-8, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014.</p>
Hecho Investigado	"El cálculo del AU oficial para la licitación pública LP 11 de 2013 - Construcción de la ampliación de la carrera 80 desde la calle 77BB hasta la calle 80, prevé para la "Celaduría contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos", la aplicación de un factor prestacional de 1.9, no soportado técnicamente en la auditoría. El Consorcio Vial 11 adopta este factor prestacional en su propuesta y un valor básico mensual de \$4.300.000. Este valor básico afectado por el factor prestacional de 1.9 y considerando 2 jornadas en el día de 12 horas, da como resultado que este servicio las 24 horas del día tiene un valor mensual de \$16.340.000 y un valor total de \$196.080.000, en los 12 meses de plazo pactado en el

Código: F-CF-RF-009

AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018

Versión: 11

**Contraloría**General de Medellín
Contraloría - Contraloría

	<p>contrato original, lo que representa un 3.37% del costo directo del contrato 4600053803 de 2014, mediante el cual se construyó la obra.</p> <p>La circular extema 15 del 14 de enero de 2013 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece la tarifa mínima regulada en el 2013 para la prestación de este servicio, 24 horas y 30 días contemplando una tarifa mensual de \$5.758.236 para el caso en que se preste con caninos, que sería la más alta. Con esta tarifa el valor de la celaduría en las condiciones contempladas en la propuesta presentada para el contrato 4600053803 de 2014, es decir 2 turnos de 12 horas todos los días, incluidos los festivos durante 12 meses de ejecución representaría un costo de \$69.098.832, que constituye un 1,19% del costo directo de la propuesta correspondiente al contrato 4600063053.</p> <p>El valor reconocido al contratista por el servicio de vigilancia a través del AU, durante la vigencia del contrato asciende a \$289.779.804, mientras que con las tarifas establecidas en la circular 015 de 2013 emitida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, este valor sería igual a \$ 102.304.640, calculados estos valores respectivamente como el 3,37% y el 1,19% del costo directo final del contrato que de acuerdo con el acta de liquidación fue de \$8.597.028.587.</p> <p>La diferencia entre estos dos valores que es de \$187.475.164, como se puede observar en el cuadro anterior, constituye un valor por encima de precio de mercado que vulnera el principio de la gestión fiscal de la economía consagrado en la ley 42 de 1993 y que contempla que, en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios deben ser adquiridos al menor costo.</p>
Cuantía	CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESO \$190.064.272
Procedimiento	ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

El suscrito Contralor Auxiliar de conformidad artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política, la ley 610 de 2000, artículo 41, ordena la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal radicado 031 de 2018 por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 44, identificado en desarrollo de la Auditoría Regular al Municipio de Medellín, vigencia 2016, realizada por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles, que en el seguimiento al plan de mejoramiento único, evidenció la no recuperación de valores cuantificados en auditorías realizadas en vigencias anteriores, el cual fue remitido a este Despacho mediante memorando con radicado 047728-201800000502 del 19 de enero de 2018. Lo anterior por encontrarse establecida la existencia del daño patrimonial y por reposar en el expediente indicios serios sobre los autores de este, con motivo de lo siguiente:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Cundinamarca - Colombia
Versión: 11		

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por el acuerdo municipal 087 y 088 de 2018, publicado en la Gaceta Oficial 4548 de 2018, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante memorando con radicado 047728-201800000502 del 19 de enero de 2018, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles, producto de la Auditoria Regular, vigencia 2016, realizada al Municipio de Medellín, remitió a este Despacho el Sigiente hallazgo:

El cálculo del AU oficial para la licitación pública LP 11 de 2013 -Construcción de la ampliación de la carrera 80 desde la calle 77B hasta la calle 80, prevé para la "Celaduría contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos", la aplicación de un factor prestacional de 1.9, no soportado técnicamente en la auditoría. El Consorcio Vial 11 adopta este factor prestacional en su propuesta y un valor básico mensual de \$4.300.000. Este valor básico afectado por el factor prestacional de 1,9 y considerando 2 jornadas en el día de 12 horas, da como resultado que este servicio las 24 horas del día tiene un valor mensual de \$16.340.000 y un valor total de \$196.080.000, en los 12 meses de plazo pactado en el contrato original, lo que representa un 3.37% del costo directo del contrato 4600053803 de 2014, mediante el cual se construyó la obra.

La circular externa 15 del 14 de enero de 2013 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece la tarifa mínima regulada en el 2013 para la prestación de este servicio, 24 horas y 30 días contemplando una tarifa mensual de \$5.758.236 para el caso en que se preste con caninos, que sería la más alta. Con esta tarifa el valor de la celaduría en las condiciones contempladas en la propuesta presentada para el contrato 4600053803 de 2014, es decir 2 turnos de 12 horas todos los días, incluidos los festivos durante 12 meses de ejecución representaría un costo de \$69.098.832, que constituye un 1,19% del costo directo de la propuesta correspondiente al contrato 4600063053.

El mayor costo asumido por el Municipio generado por estas tarifas, se muestra en el siguiente cuadro.

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín
Oficina de Control Interno

Tarifa	Servicio	Tarifa (mensual)	% del costo directo que representa la Vigilancia	Costo directo total contrato 4500053803	Valor vigilancia
Supervigilancia (circular 015 de 2013)	24 horas 30 días con canino	\$ 5.758.298	1.19%	\$ 8.597.028.587	\$ 102.304.640
Propuesta contrato 4500053803	12 horas 30 días (2 turnos)	\$ 16.340.000	3.37%	\$ 8.597.028.587	\$ 289.779.804
Diferencia		\$ 10.581.764			\$ 187.475.164

El valor reconocido al contratista por el servicio de vigilancia a través del AU, durante la vigencia del contrato asciende a \$289.779.804, mientras que con las tarifas establecidas en la circular 015 de 2013 emitida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, este valor sería igual a \$ 102.304.640, calculados estos valores respectivamente como el 3,37% y el 1,19% del costo directo final del contrato que de acuerdo con el acta de liquidación fue de \$8.597.028.587.

La diferencia entre estos dos valores que es de \$187.475.164, como se puede observar en el cuadro anterior, constituye un valor por encima de precio de mercado que vulnera el principio de la gestión fiscal de la economía consagrado en la ley 42 de 1993 y que contempla que, en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios deben ser adquiridos al menor costo.

A este hallazgo (número 44) en el informe de la Auditoría Regular Municipio de Medellín vigencia 2014 se le había dado incidencia administrativa condicionado a la aplicación de la respectiva acción correctiva, la cual no fue aplicada, como pudo establecerse en el seguimiento realizado al plan de mejoramiento único del Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, llevado a cabo durante 2017 en desarrollo de la Auditoría Regular Municipio de Medellín vigencia 2016.

RELACIÓN DE PRUEBAS

- Con el hallazgo fiscal el equipo auditor trasladó las siguientes pruebas, visibles en CD-ROM a folio 8 del expediente:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Poder controlador y de Cuentas para el desarrollo
Versión: 11		

CARPETA	SUBCARPETA	ARCHIVOS
Hallazgo 44 Informe Definitivo Auditoria ARMM 2014 Regular Vigencia 2016		Ajuste Informe definitivo Auditoria Regular Municipio de Medellín 2016 Radicado 20180000202 Anexo Seguimiento Plan Mejoramiento 51358 Informe definitivo AR MM 2016 51341 Remisionario inf definitivo 5335 Certificación vinculación Carlos Serra Designación supervisor C S G Hoja de Vida Nombramiento Carlos Serra Informe novedad personal Carlos Serra Resolución 802 de 2013 Comité Asesor y Evaluador LP 11 -2013
Hallazgo 44 ARMM 2014	Información Supervisor	Acta pago 1 cto 4800053803 Acta pago 2 cto 4800053803 Acta pago 3 cto 4800053803 Acta pago 4 cto 4800053803 Acta pago 5 cto 4800053803 Acta pago 6 cto 4800053803 Acta pago 7 cto 4800053803 Acta pago 8 cto 4800053803 Acta pago 9 cto 4800053803 Acta pago 10 cto 4800053803 Acta pago 11 cto 4800053803 Acta pago 12 cto 4800053803 Acta pago 13 cto 4800053803 Acta pago 14 cto 4800053803
Hallazgo 44 ARMM 2014	Pagos Contrato 4600063803	Poliza Manejo 21022013-01112016 Poliza Manejo 2015-2016 Poliza Manejo 21022013-21022014 Poliza Manejo 21022014 a 21022015 Poliza Manejo 31102013 a 31-10-2017 1 Acta 3 Validación observaciones ARMM 2 Contrato 538C3 3 Contrato 4800050925 Korfirm 4 Resolución 712 de 2013 Reconformador Comité Asesor y Evaluador LP11-2013 5 Resolución 802 de 2013 Reconformador Comité Asesor y Evaluador LP11-2013 6 AU Consorcio Vial 11 7 Calculo AU Oficial LP 11 de 2013 8 Ppto Oficial LP 11 de 2013 9 Propuesta Consorcio Vial 11 10 Informe de Evaluación LP 11 de 2013 11 Circular Externa 015 del 14 de enero de 2013 12 Decreto 73 de 2002 13 Correc Requerimiento horas extras celaduria salarios y prestaciones sociales 14 Calculo Sobrecostos Vigilancia 15 Acta liquidación cto 4600053803 16 Progrma entrega información traslado 5534 17 Solicitud información traslado 5412 17 Resp info traslado hallazgos fiscales PM ARMM 2016 18 Solicitud S.F SUPERV soporte acciones 19 Acta cambio celaduria 20 Acta 12 Hallazgos fiscales PMU 21 Manual de Contratación Municipio de Medellín 2008 Traslado hallazgo fiscal Celaduria
Hallazgo 44 ARMM 2014	Poliza manejo funcionarios	

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



2. Mediante Oficio con radicado E 202000000357 del 28 de enero de 2020, se solicitó a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín, la siguiente información decretada como prueba en la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto 070 del 28 de enero de 2020: copia íntegra y completa del expediente contractual del contrato 4600053803 de 2014, adelantado mediante la Licitación Pública 11 de 2013, cuyo objeto era: "Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la calle 77BB hasta la calle 80", suscrito con el contratista Consorcio Vial 11, desde la etapa de planeación hasta la liquidación o cierre del expediente si fuere el caso, copia del manual de contratación vigente para el momento o época de celebración del contrato 4600053803 de 2014, copia íntegra y completa del expediente de supervisión y/o Interventoría del contrato 4600053803 de 2014, copia del manual de funciones y certificado laboral de todos los funcionarios que intervinieron en la elaboración del análisis del sector, los estudios previos, el proyecto y pliego definitivo de condiciones de la licitación pública 11 de 2013 por lo cual se adjudicó el contrato 4600053803 de 2014. Asimismo, todos los datos de contacto posibles del contratista Konfirma S.A.S., Nit. 900.396.868 quien aparece en la estructuración de la etapa precontractual del referido contrato y suministrar todos los datos de contacto del Consorcio Vial 11, conformado por Proviñas SAS y Construcciones AP SAS, que tuviere como representante al señor LUIS FERNANDO ALVAREZ MACIAS, identificado con cédula 71.595.407. (Folio 25)
3. Mediante Oficio con radicado R 20200000773 del 2 de marzo de 2020, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, remite la información solicitada en el oficio con radicado E 202000000357 del 28 de enero de 2020. (Folios 26-27)
4. Mediante Oficio con radicado R 20200000774 del 2 de marzo de 2020, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, remire complemento de respuesta a la solicitud contenida en el oficio con radicado E 202000000357 del 28 de enero de 2020. (Folios 28-55)

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto 461 del 31 de julio de 2018, se comisiona a la abogada CATALINA DEL PILAR SANCHEZ DANIELS, para tramitar hasta su culminación el proceso con radicado 031 de 2018. (Folio 1)

Código: F-CF-RF-009

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**

Versión: 11



Contraloría
General de Medellín
Gobernación de Antioquia

Mediante Auto 229 del 12 de abril de 2019, se comisiona al abogado JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO, para tramitar hasta su culminación el proceso con radicado 031 de 2018. (Folio 19)

Mediante Auto 485 del 11 de julio de 2019, se comisiona al abogado IVAN DARIO ZULUAGA PIMENTA, para tramitar hasta su culminación el proceso con radicado 031 de 2018. (Folios 20-21)

Mediante Auto 070 del 28 de enero de 2020, este Despacho abrió Indagación Preliminar decretando como pruebas: (Folios 22-24)

Mediante Auto 205 del 11 de marzo de 2020, se comisiona a la abogada PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR, para tramitar hasta su culminación el proceso con radicado 031 de 2018. (Folio 56)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la función pública, por lo tanto, las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que corresponden a la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las leyes.

Así, la actuación de la Contraloría General de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín
Versión: 11		

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley....

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...".

3. La Constitución Política, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

4. A su vez el artículo 272 de la Constitución Política, establece:

"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales".

5. Por su parte el Decreto ley 403 de 2020, establece en el artículo 2º, que el control fiscal:

"Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Sistema de Gestión de la Calidad
Versión: 11		

carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello”.

5. El artículo 3º del aludido Decreto Ley 403, estipula que la vigilancia y el control fiscal, se fundamenta en los principios eficiencia, eficacia, equidad, economía, concurrencia, coordinación, desarrollo sostenible, valoración de costos ambientales, efecto disuasivo, especialización técnica, integralidad, oportunidad entre otros. Concretamente respecto al principio de eficiencia indicó que en virtud del mismo, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; en cuanto al principio de eficacia, precisó que los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos y respecto al de economía, indicó que la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

6. La ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la gestión fiscal como:

“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, Inversión y disposición de los bienes públicos , así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales”. NFT

Igualmente, la ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, establece que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias, en el presente caso la investigación inicio por traslado que realizara la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles, por hallazgo encontrado en desarrollo de Auditoría Regular, vigencia 2016, realizada al Municipio de Medellín.



El artículo 40 de la ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso, al Municipio de Medellín- Secretaría de Infraestructura, e indicios serios, sobre los que han causado el mismo. Y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e indicios sobre los presuntos responsables fiscales.

7. Este auto, se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley 610 de 2000.

CONSIDERACIONES

De las pruebas allegadas al expediente, se extrae que, para el presente caso, se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para realizar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Municipio de Medellín-Secretaria de Infraestructura, e indicios serios sobre los presuntos responsables.

1. DAÑO

Según el memorando 047728-201800000502 del 19 de enero de 2018 (folio 2), el daño fiscal está constituido por la vulneración al principio de economía por tarifas de celaduría consideradas en el cálculo del AU, correspondiente al contrato 4600053803 de 2014, mayores a los valores mínimos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la circular externa 15 del 14 de enero de 2013, así:

El cálculo del AU oficial para la licitación pública LP 11 de 2013 -Construcción de la ampliación de la carrera 80 desde la calle 77BB hasta la calle 80, prevé para la "Celaduría contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos", la aplicación de un factor prestacional de 1.9, no soportado técnicamente en la auditoría. El Consorcio Vial 11 adopta este factor prestacional en su propuesta y un valor básico mensual de \$4.300.000. Este valor básico afectado por el factor prestacional de 1.9 y considerando 2 jornadas en el día de 12 horas, da como resultado que este servicio las 24 horas del día tiene un valor mensual de \$16.340.000 y un valor total de \$196.080.000, en los 12 meses de plazo pactado en el contrato original, lo que representa un 3.37% del costo directo del contrato 4600053803 de 2014, mediante el cual se construyó la obra.

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín
Coronación y Transparencia

La circular externa 15 del 14 de enero de 2013 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece la tarifa mínima regulada en el 2013 para la prestación de este servicio, 24 horas y 30 días contemplando una tarifa mensual de \$6.758.236 para el caso en que se preste con caninos, que sería la más alta. Con esta tarifa el valor de la celaduría en las condiciones contempladas en la propuesta presentada para el contrato 4600053803 de 2014, es decir 2 turnos de 12 horas todos los días, incluidos los festivos durante 12 meses de ejecución representaría un costo de \$69.098.832, que constituye un 1,19% del costo directo de la propuesta correspondiente al contrato 4600063053.

El mayor costo asumido por el Municipio generado por estas tarifas se muestra en el siguiente cuadro.

Tarifas	Servicio	Tarifa (mensual)	% del costo directo que representa la Vigilancia	Costo directo total contrato 4600053803	Valor vigilancia
Supervigilancia (circular 015 de 2013)	24 horas 30 días con canino	\$ 6.758.236	1,19%	\$ 8.597.028.587	\$ 102.304.640
Propuesta contrato 4600053803	12 horas 30 días (2 turnos)	\$ 16.940.000	3,37%	\$ 8.597.028.587	\$ 289.779.804
Diferencia		\$ 10.181.764			\$ 187.475.164

El valor reconocido al contratista por el servicio de vigilancia a través del AU, durante la vigencia del contrato asciende a \$289.779.804, mientras que con las tarifas establecidas en la circular 015 de 2013 emitida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, este valor sería igual a \$ 102.304.640, calculados estos valores respectivamente como el 3,37% y el 1,19% del costo directo final del contrato que de acuerdo con el acta de liquidación fue de \$8.597.028.587”.

Teniendo en cuenta que el hallazgo fiscal se circumscribe a hechos realizados en las etapas precontractual y contractual del contrato 4600063053, desarrollada la primera mediante el proceso de selección LP 11 de 2013, para efectos de análisis del material probatorio, se dividirá a continuación:

1.1. Estudios Previos

Se encuentra en el CD ROM a folio 27 del expediente, el archivo en PDF denominado “01 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA”, que contiene los documentos correspondientes a la etapa de planeación de la Licitación pública LP 11 de 2013 para la “Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77BB hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín”, los cuales se señalaran a continuación:

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018



Contraloría
 General de Medellín
 Contraloría en cada rincón

- Solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación del 5 agosto de 2013, dirigida por el Subsecretario Técnico Héctor Alonso Gómez Giraldo al Secretario de Obras Públicas José Diego Gallo Riaño, en el que expresa lo siguiente:

"Anexo los documentos necesarios para que se presente al Comité Interno de contratación de la Secretaría de Infraestructura Física la solicitud de autorización para inicio del proceso de contratación del contrato:

OBJETO: *Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77B hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín"*

Dentro de los anexos a la solicitud de autorización, se encuentran los estudios previos en formato FO-ADQU, Documento Número 10682, suscritos por el Subsecretario Técnico Héctor Alonso Giraldo y el Profesional Universitario Eduardo Serra, que en el título "*Valor Estimado del Contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de contratación y los rubros que la componen*", indica respecto al cálculo del AU, lo siguiente:

FORMA DE CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE ACTIVOS.
CONSIDERANTE DE ADMINISTRACIÓN Y USUARIOS - AU
 Para calcular el número de administración y utilización - AU se tiene en cuenta el Decreto 2622, suscrito por el CONTRALOR DE ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO EN CONTRATACIONES en Medellín, publicado en la Gaceta No. 46.000 del 2 de mayo de 2011, sobre que se cuantifica el costo de administración en el costo medio entre los componentes AL ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN, y los EXPEDIDOS (art. 5). Mediante el cuadro se aprecia lo más costoso, cumpliéndose y cumpliendo su parte de contratación.
 Por su parte, para determinar el AU tienen sentido y tienen las siguientes componentes:

 1. PROFESIONAL, PROFESIONAL Y TÉCNICO PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO
 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO PERSONAL ADMINISTRATIVO
 3. USUARIOS DE LABORATORIOS D-SANCO DE LARGANTERIA
 4. CELADURIA CELADURIA
 5. INSTALACIONES PROVISIONALES INSTALACIONES PROVISIONALES
 6. SISTEMAS DE COMPUTO Y CONEXIONES SISTEMAS DE COMPUTO Y CONEXIONES
 7. INVERSIÓN AMBIENTAL INVERSIÓN AMBIENTAL
 8. BARTOS FRANCISOBIO BARTOS FRANCISOBIO
 9. VALLA CONTENCIÓN VALLA CONTENCIÓN
 10. PLANOS BODEGA PLANOS BODEGA
 11. WORKER DE LIBERACIONES DEL CONTRATO PINTURA Y PINTURA 12. VESTIMENTA 13. IMPUESTOS (entre el 10% mas de impuestos)

 Importe AU 4.117.000
 Entendido "Unidad de Anapik" (1%)
 Entendido de Unidad Mayor (1%)
 Consideración especial (2%)
 Entendido Precio fijo (0%) del valor total del contrato
 Entendido Precio fijo (0%) del valor total del contrato
 De acuerdo con lo anterior, el presupuesto efectivo quedó así: los componentes de ADMINISTRACIÓN Y USUARIOS: estimados como dividido en COSTO DIRECTO

Igualmente, soporta la solicitud de autorización, el anexo 6 Cálculo del AU, licitación Pública 11 de 2013, que en el numeral 5 contempla el ítem de celaduria armada así:

5	CELADEURIA ARMADA	Cant	Valor mensual	% prestaci.	Meses	Valor Parcial
	Celadura contratadaria 12 horas todos los días, incluidos los festivos.		\$ 850.000	1.00	2.00	\$ 1.700.000

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Poder Controlador del Estado
Versión: 11		

- Acta 2822 del 11 de septiembre de 2013 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, conformado por el Secretario de Infraestructura Física Encargado, Carlos Fernando Borja Jiménez, Héctor Alonso Gómez Giraldo, como Subsecretario Técnico y Fernando Restrepo Aguirre, como Director Técnico, en la que consta que para el proceso 10682, con objeto: "Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77BB hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín", el Comité concluye sin objeción alguna:

El comité interno encuentra ajustada la documentación conforme al Decreto 734 de 2012 y el Decreto 704 de 2013, por lo tanto considera conveniente remitirla al Comité de Orientación y Seguimiento para su respectiva viabilización.

- Documento de ajuste a los estudios previos, Licitación Pública LP 11-2013, del 17 de noviembre de 2013, suscrito por Carlos Eduardo Serra, como Profesional Universitario Técnico Especializado y Elkin Dario Echeverry Villa, como Profesional Universitario, que indica en el numeral 7 que se modifica el anexo 6 correspondiente al AU, sin concretar qué aspectos sufrieron modificación. Señalando que los anteriores cambios quedarán precisados en los pliegos definitivos.
- Resolución 761 del 19 de noviembre de 2013 a través de la cual el Secretario de Infraestructura José Diego Gallo Riaño, apertura el proceso de licitación pública LP 11 de 2013, dando lugar a la publicación del pliego de condiciones definitivo.

En CD ROM a folio 8 del expediente, reposa el Anexo 6 del pliego de condiciones definitivo, suscrito por el Profesional de la Secretaría de Infraestructura Carlos Eduardo Serra, el cual refleja una variación en el ítem 5 de celaduría, contemplado inicialmente en los estudios previos, y confirma el ajuste realizado a los mismos así:

\$	CELADURA ARMADA	Cant.	Valor mampostería	% préstamo	Meses	Valor Precio
	Celaduría comentada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos	2	\$ 3.000.000	1.80	12,00	\$ 136.900.000

El archivo en PDF "01_20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA" a folio 27 se encuentran igualmente las observaciones al pliego de condiciones, evidenciándose

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín
Versión: 11		

allí, la remitida vía correo electrónico, del 24 de noviembre de 2013, por Oscar Patiño, de Asesorías e Inversiones Ambientales de Colombia, en la que expresa:

De: Oscar PATIÑO JIMÉNEZ [mailto:oscarpat@gmail.com]
Enviado el: domingo, 24 de noviembre de 2013 03:46 p.m.
Para: Observaciones CCPF
Asunto: Observación a la licitación LP-11 DE 2013 (LP-11700)

Una vez revisado el Formulario del AU encontramos que

En el Servicio de vigilancia se incluye prestaciones sociales de 1.9%, es de anotar que este es un servicio que se contrata a todo costo con una empresa de vigilancia autorizada, por lo que no se puede incluir este porcentaje de prestaciones.

Solicitamos Cordialmente hacer los ajustes pertinentes a este formulario

* De observación al pliego adjunta adenda N° 1

Allí reposa también, el formato respuesta observaciones al pliego del 29 de noviembre de 2013, suscrito por Carlos Eduardo Serra, como Profesional Universitario Técnico Especializado y Elkin Dario Echeverry Villa, como Profesional Universitario, en el que como respuesta a la anterior observación señala:

OBSERVACION PRESENTADA POR:

ING. OSCAR PATIÑO J.
Director Técnico
ASESORIAS E INVERSIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA
MEDELLIN -COLOMBIA

En el Servicio de vigilancia se incluye prestaciones sociales de 1.9%, es de anotar que este es un servicio que se contrata a todo costo con una empresa de vigilancia autorizada, por lo que no se puede incluir este porcentaje de prestaciones.

Solicitamos Cordialmente hacer los ajustes pertinentes a este formulario

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACION

Los cambios se verán reflejados en los Formularios mediante Adenda N°3

Igualmente, el archivo en PDF "01 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA" a folio 27, contiene la adenda 1 de la licitación Pública LP 11 de 2013, del 5 de diciembre de 2013, suscrita por el Secretario de Infraestructura José Diego Gallo Riaño. Dicha adenda en el numeral 3 señala:

3. Se modifica el Formulario No.6 "Cálculo del AU", y se publica en el SECOP como Formulario No.6 "Cálculo de AU". Según adenda No.1.

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín
Comisión de Contrataciones

Teniendo en cuenta que, en las pruebas que reposan en el expediente, no obra el formulario No. 6 "Calculo de AU", modificado con la Adenda 6, se acudirá al SECOP, para extractar de la licitación Pública 11 de 2013, dicho Formulario, el cual es preciso mediante el presente Auto, Decretar como prueba e incorpora al expediente.

De tal manera, en el portal único de contratación, en el siguiente enlace, está el Detalle del Proceso Número: LP-11 DE 2013 (LP-1170005129 DE 2013), <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-103137>

D: E: contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-103137

Documentos/Archivos	LP-11 DE 2013 SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PDF	354 KB	-	16-12-2013 01-07-2014
Documentos/Archivos	LP-11 DE 2013 SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PDF	271 KB	-	16-12-2013 01-07-2014
Documentos/Archivos	ANEXO OFERENTE	PDF	189 KB	2	16-12-2013 01-07-2014
Documentos/Archivos	OFICIO DE AVISOS DE LA PROPUESTA DE LICITACIÓN DE INGRESOS	PDF	281 KB	1	16-12-2013 01-07-2014
Documentos/Archivos	FORMULARIO DE SOLICITUD DE AU	PDF	86 KB	1	06-12-2013 01-07-2014
Estado	RESEÑA DE RESPUESTAS DE PRESTACIONES DE LOS VENDEDORES DEL PROCESO	PDF	139 KB	-	16-12-2013 01-07-2014
Documentos/Archivos	RESUMEN DE SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO	PDF	1350 KB	-	16-12-2013 01-07-2014
Documentos/Archivos	RESOLUCIÓN 20672013 SUSPENSIÓN INICIAL DE OFERTAS	PDF	10 KB	-	25-12-2013 01-01-2014
Documentos/Archivos	RESOLUCIÓN ALCALDÍA DE CALI N° 01-2013	PDF	478 KB	1	24-12-2013 01-01-2014
Otros	INFORME	PDF	194 KB	-	16-12-2013 01-07-2014
Documentos/Archivos	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N.º 699	PDF	147 KB	-	16-12-2013 01-07-2014
Otros	INFORME	PDF	125 KB	-	24-12-2013 01-01-2014
Otros	INFORME	PDF	120 KB	-	25-11-2013 01-01-2014
Documentos/Archivos	ACTA DE AGRUPACIÓN DE OFERTAS	PDF	569 KB	1	24-12-2013 01-01-2014

Allí se encuentra en archivo en Excel el documento adicional denominado Formulario 6 Según Adenda No. 01, publicado el 6 de diciembre de 2013, que contiene la siguiente información, en relación con el ítem 5 de celaduría armada:

S.	CELADURIA ARMADA	Cant.	Valor/mensual	% prestacion	Meses	Valor Parcial
	Celaduria contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos	2			12.00	

Se evidencia, que en el formulario 6 del AU del pliego de condiciones definitivo, la administración, retiró el porcentaje prestacional, inicialmente contenido desde los estudios previos y con el que afectaba el valor base del ítem.

Del material probatorio antes descrito, correspondiente a la planeación de la licitación LP 11 de 2013 se desprende que, desde los estudios previos, la Secretaría

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Cuentas al día, justicia y transparencia
Versión: 11		

de Infraestructura determinó la necesidad de contratar celaduría para la obra a contratar, por 24 horas para todos los días del mes, en dos turnos, cada uno de 12 horas, sin embargo se observa también que los precios estimados por la Secretaría de Infraestructura dentro del AU parte de su presupuesto oficial, no correspondieron, a los aplicables al servicio a prestar, teniendo en cuenta que el servicio de seguridad es regulado, con tarifas definidas para regular los precios de mercado y vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es así como el Decreto Nacional 4950 de 2007, fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, estableciendo en el artículo 2 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Tarifas. Establécese como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, las siguientes:

1. Empresas armadas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. Empresas sin armas con medio humano: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. Empresas sin armas con medio humano y canino: La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión".

En el artículo 3, estipula:

"ARTÍCULO 3. Estructura de costos y gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades".

Y en el artículo 5 precisa el Decreto:

ARTÍCULO 5. Aplicación de la tarifa. Los usuarios que se encuentren clasificados en los siguientes sectores serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima establecida en el artículo 2º, así:

Código: F-CF-RF-009

AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018

Versión: 11



Contraloría
 General de Medellín
Monitoreo - Supervisión - Evaluación

1. Sector comercial y de servicios.
2. Sector industrial.
3. Sector aeroportuario.
4. Sector financiero.
5. Sector transporte y comunicaciones.
6. Sector energético y petrolero.
7. Sector público.
8. Sector educativo privado.
- (...).

A su vez la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007, expidió la Circular Externa No. 15 de 2013, en CD ROM a folio 8 del expediente, en la que establece los parámetros para calcular la tarifa mínima, señalando:

1. EMPRESAS DE VIGILANCIA.

1.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8,8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 588.600 \times 8,8 = \$ 5.187.600$$

1.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 12% y medio cañón 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así:

VALOR	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALORIZADO X 8,8	MODALIDAD DE SERVICIO
\$ 5.187.600	+ 8%	= \$ 415.008	SIN ARMA
\$ 5.187.600	+ 12%	= \$ 618.776	CON ARMA
\$ 5.187.600	+ 11%	= \$ 570.636	CON CAÑÓN

VALOR	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	TOTAL	SERVICIO X 24 HORAS
\$ 5.187.600	+ \$ 415.008	= \$ 5.602.608	24 horas 30 días al mes sin armas.
\$ 5.187.600	+ \$ 518.776	= \$ 5.706.376	24 horas 30 días al mes con armas.
\$ 5.187.600	+ \$ 570.636	= \$ 5.758.236	24 horas 30 días al mes con cañón.

Lo expuesto nos indica que la tarifa mínima establecida para el servicio de seguridad para el año 2013, por 30 días, 24 horas diarias, tratándose de seguridad con arma fue de \$5.706.360, tarifa que comprende factores salariales, prestacionales y parafiscales y además según el Decreto 4950 de 2007, el sector Público es sujeto de aplicación de la tarifa mínima.

Dicha tarifa mínima, difiere del valor estimado por la Secretaría de Infraestructura para el servicio de celaduría, que estableció un valor base de \$3.000.000 por un turno de 12 horas, afectado por un porcentaje prestacional del 1,90%, que, por las 24 horas requeridas, correspondió a un valor total mes estimado de \$11.400.000. Se encuentra que no solo la entidad desconoció en la elaboración de su presupuesto oficial y estudios previos, los precios de mercado regulados por la

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Cundinamarca - Colombia
Versión: 11		

autoridad competente para el servicio a contratar, sino que, además no estableció para los oferentes un techo o límite al respecto en las ofertas, pese a que en la adenda 1 que modifica el formulario 6 de cálculo del AU, retiró el porcentaje prestacional que afectaba el valor base del servicio.

Evidenciándose en tal sentido un incumplimiento de la normatividad en materia de contratación estatal, vigente al momento de iniciar el proceso de selección LP 11 de 2013, pues según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello". SFT

A su vez el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, estableció:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". SFT

Y en el artículo 20 numeral 4, estipuló:

"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos.

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín
Cortesía de la Contraloría

Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". SFT

Tales disposiciones determinan la obligación que tiene la entidad estatal de elaborar e incluir dentro de sus estudios previos, el análisis de las condiciones y precios del mercado que permita deducir cual es el valor razonable para pagar por un servicio o bien que requiera la entidad, siendo dichos estudios concluyentes al momento de seleccionar la oferta más favorable.

1.2 Selección del Oferente

En el CD ROM a folio 8 del expediente, reposa la Resolución 712 del 1 de noviembre de 2013, a través de la cual el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, el señor Juan Diego Gallo Riaño, recomponen el comité asesor y evaluador de la Licitación LP 11 de 2013, entre otras, designando a la empresa Konfirma S.A.S., con quien suscribió el contrato 4600050925 de 2013, visible en CD ROM a folio 8, como Comité Asesor y Evaluador, encargado de evaluar las propuestas recibidas.

Igualmente se encuentra en el mismo CD ROM, la Resolución 802 de 2013, través de la cual el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, el señor Juan Diego Gallo Riaño, recomponen el comité asesor y evaluador de la Licitación LP 11 de 2013, a fin de que realice otras actividades antes de la evaluación que le corresponde a Konfirma, designando a las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Elkin Darío Echeverry	Profesional Universitario – Logístico
Carlos Eduardo Serra	Profesional Universitario - Técnico
Daniela Andrea Álvarez Puerta	Abogada, Contratista - Jurídico

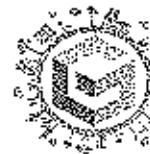
A folio 27 del expediente, en CD ROM se encuentra archivo en PDF denominado "02 20410-28.01 - 2 de 3 LICITACIÓN OBRA", que contiene el informe preliminar de evaluación de la Licitación Pública LP 11 de 2013 del 23 de diciembre de 2013, en el que Konfirma recomienda a la Secretaría de Infraestructura lo siguiente:

Recomendación:
El Grupo Asesor y Evaluador del proceso de selección de la Licitación Pública LP-11-2013, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 "COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES" del Decreto 704 de 2013, recomienda al Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, de acuerdo con la evaluación realizada, adjudique el contrato al proponente identificado en el proceso licitatorio APD - CONSORCIO VIAL 21 Integrado por PROYECTOS Y VIAS S.A.S., PROVIAS S.A.S. (25%) y CONSTRUCCIONES AP S.A.S. (25%), que ocupó el Primer Lugar en el Orden de Eligibilidad, por un valor equivalente de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÉCIMA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS (\$ 7.080.000,00) y un plazo de doce (12) meses.

Código: F-CF-RF-009

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**

Versión: 11



Contraloría
General de Medellín

Dentro de las observaciones al informe preliminar de evaluación, se encuentra la realizada por la empresa Gisaico S.A., el 27 de diciembre de 2013, con radicado 201300639586, contenido en el citado archivo 02 20410-28.01 - 2 de 3 LICITACIÓN OBRA, en la que expresa:

En el formulario AU del 19 de noviembre de 2008, el ítem de vigilancia lo redactó así (en el siguiente):

#	CELESTORIA ASESORIA	Cant.	Valor mensual	% prestac.	Meses	Valor Parcial
	Gesadra contrata la 12 horas todos los días, incluidos los festivos	2	1.86	10.00		

Durante el desarrollo del proyecto se pone a la siguiente observación: "En el ítem de vigilancia se incluye prestaciones sociales de 1.86, ya de acuerdo que este es un servicio que se presta a todo costo con una empresa de vigilancia durante todo, por lo que no se puede incluir este porcentaje de prestaciones".

La respuesta dada por la entidad es que todo reflejado en los Formularios mediante Adenda.

Es de anotar que el servicio de vigilancia está regulado por la superintendencia de vigilancia e tienen unas tarifas mínimas que se deben cumplir dentro del cálculo de estos tarifas ya se incrementan estímulos las prestaciones sociales del personal que presta este servicio (ver circular Oficina 15 de 2003 de la Supervigilancia).

GISAICO S.A.

Por lo que la entidad no puede volver a excluir el porcentaje de prestaciones de la celestoria dentro del AU, ya que estaría pagando un sobreprecio o sobre precio, que no son imputables al contrato y podría incentivar comportamiento desleal para el Estado.

Dicho esto la entidad se pidió en dicho oficio en el Formulario del AU y mediante la Adenda ADENDA 1 DESPUES DE RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO DEL PROCESO del día 6 de diciembre de 2013, Modificó dicho formulario, quedando de la siguiente manera, el ítem de la Celestoria:

#	CELESTORIA ASESORIA	Cant.	Valor mensual	% prestac.	Meses	Valor Parcial
	Celestoria contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos	2			12.00	

Revisando el cumplimiento de la ADENDA 1 DESPUES DE RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, encontramos que la propuesta del CONSORCIO VIAL 11, no tuvo en cuenta los cambios al Formulario del AU, y coloco nuevamente el factor de mayoración de 1.9 en las prestaciones sociales en el ítem Celadraja contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos, generando un sobre precio a la propuesta y un costo no imputable al contrato, tal hecho se aprecia a continuación:

#	CELESTORIA ASESORIA	Cant.	Valor mensual	% prestac.	Meses	Valor Parcial
	Celestoria contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos	2	1.860.000	10.00	12.00	22.320.000

Por tal razón y de acuerdo a las causales de rechazo de los pliegos de condiciones, donde se expresa:

"16. Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones sus mediante acuerdos hechos el Municipio de Medellín - Secretario de Infraestructura Pública."

La propuesta presentada respecto al AU, por el Consorcio Vial 11, se encuentra contenida en el CD ROM, visible a folio 8 del expediente y efectivamente contiene

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín

el valor señalado en la anterior observación por concepto de celaduría, además de los siguientes valores totales:

SUBTOTALES		
SUBTOTAL COSTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 1.774.244.201
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA (C.D)		\$ 6.817.134.500
TOTALES	PORCENTAJE (%) SOBRE EL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR
TOTAL PORCENTAJE ADMINISTRACIÓN	30,50%	\$ 1.774.244.201
TOTAL UTILIDAD	5,00%	\$ 350.859.705
TOTAL AU.	33,50%	\$ 2.265.103.900
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (C.D+A.U.)		\$ 7.882.206.006

En el CD ROM A folio 27, está el archivo en PDF denominado "03 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA" el informe de evaluación definitivo del 13 de enero de 2014, de la licitación LP 11 de 2013, en el que Konfirma recomienda lo siguiente:

Recomendación:

El Grupo Asesor y Evaluador del proceso de selección de la Licitación Pública LP-11 DE 2013 (LP-70005129), de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9., "COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES" del Decreto 704 de 2013, recomienda al Secretario de Infraestructura Pública del Municipio de Medellín, de acuerdo con la evaluación realizada, adjudique el contrato al P04 CONSORCIAL VIAL II e. cual está Integrado por PROYECTOS Y VIAS S.A.S. (PROVIAS S.A.S.) que tiene un porcentaje de participación de 75%, por CONSTRUCCIONES AP S.A.S que tiene un porcentaje de participación de 25%, quien ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, una vez resueltas las observaciones al Informe de Evaluación.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

El presente Informe fue preparado y es presentado por KONFIRMA S.A.S.

En el mismo archivo, reposa el acta de audiencia de adjudicación del proceso de selección, llevada a cabo el 15 de enero de 2014, que incluye las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar, en la que se responde la observación presentada por el oferente GISAICO S.A., en relación con el ítem de celaduría, contenida en el anexo 6, sobre el cálculo del AU, lo siguiente:

Código: F-CF-RF-009

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**

Versión: 11



**Contraloría
General de Medellín**

Segunda: Respuesta: El Comité Asesor y Evaluador una vez analizada la solicitud encuentra que de conformidad con lo establecido en los literales a, b y c del numeral 4.2.1.1. del pliego de condiciones, para la evaluación de la propuesta económica se definen taxativamente los términos y el procedimiento aplicables para la revisión de los formularios 3, 6 y 7. Específicamente se hace mención a la revisión de las operaciones matemáticas correspondientes y a las correcciones aritméticas cuando haya lugar, y a que "el contenido de la columna correspondiente a "meses" es immodificable y será el mismo presentado por la entidad".

Así las cosas, al bien la causal de rechazo 18 establece "Por no considerar las modificaciones al pliego de condiciones que mediante adendas haya hecho a. Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física", es claro que para el ítem correspondiente a CELADURIA ARMADA del formulario 6 CÁLCULO DEL AU, el pliego de condiciones no establece la fórmula como se debe llegar al valor total del respectivo ítem ni impide la inclusión de un factor de prestaciones por ser esto una decisión discrecional de cada proponente. En todo caso, para la evaluación de todas las propuestas se verificó la consistencia de las operaciones matemáticas y se efectuaron las correcciones aritméticas correspondientes.

Para el caso de los proponentes observados se verificó que utilizaron el "FORMULARIO 6 SEGÚN ADENDA No. 1", que no hubo lugar a modificaciones o alteraciones de los formularios y que los valores consignados en los formularios pertinentes para la evaluación de la propuesta económica eran consistentes, conteniendo toda la información requerida.

Por último, y con base en las afirmaciones finales realizadas por el proponente, se aclara, que la función del Comité Asesor y Evaluador se limita a lo establecido en la normatividad vigente y su operación se rige por lo establecido en el ordenamiento jurídico y en el pliego de condiciones.

En acta 3398 del 16 de enero de 2014, de sesión de comité interno de contratación de la Secretaría de Infraestructura (Archivo 03 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA-Folio 27), los integrantes del Comité, Javier Dario Toro Zuluaga, como Secretario de Infraestructura, Carlos Fernando Borja Jiménez, como Subsecretario Operativo y Fernando Restrepo Aguirre como Secretario Técnico, manifiestan:

Proceso	Objeto	Conclusión
70005127	CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE 77B DESDE LA CALLE 78 HASTA LA CALLE 80 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	De acuerdo con la documentación suscrita y la recomendación del Comité Evaluador para que el secretario(s) de INFRAESTRUCTURA que el proceso de contratación por la modalidad de Licitación Pública, causal Licitación Pública al siguiente(s) proponente(s). El Comité encuentra ajustada la documentación y la recomendación del Comité Asesor y Evaluador para adjudicar la Licitación Pública LP11 de 2013 (LP-70005127 de 2013) al proponente P34 CONSORCIAL VIAL 11, Integrado por PROYECTOS Y VIAS S.A.S. (75%) y por

Finalmente, mediante Resolución 010 del 16 de enero de 2014, el Secretario de Infraestructura Física de Medellín, Javier Dario Toro Zuluaga, adjudica la Licitación LP 11 de 2013, al proponente Consorcio Vial 11, por un valor de \$7.882.298.006,

Código: F-CF-RF-009

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**

Versión: 11



Contraloría
General de Medellín
En nombre de la ciudad

por un plazo de 12 meses (Archivo 03 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA-Folio 27).

Del material probatorio se desprende que pese a que los estudios previos no estuvieron acorde con las condiciones de mercado reguladas para el ítem de celaduría contemplado en el Cálculo del AU del presupuesto oficial de la licitación LP 11 de 2013, los proponentes advirtieron a la administración el error en el que incurría, precisándole que para el servicio de seguridad se trataba de precios regulados, que tenía definidas tarifas a todo costo, a lo que el Comité Asesor y Evaluador hizo caso omiso, y la misma administración el Comité Interno de contratación y el Secretario de Infraestructura.

1.3 Etapa Contractual

El día 4 de abril de 2014, el Secretario de Infraestructura suscribe con el Consorcio Vial 11, el contrato 4600053803, cuyo objeto fue "Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77 B, hasta la Calle 80 de la ciudad de Medellín", por valor de \$7.882.298.006, el cual incorpora la propuesta realizada por el contratista, tanto en el formulario de Costos Directos, como en el anexo 6 Calculo del AU (CD ROM a folio 8).

Lo indica que, atendiendo los valores ofertados por el contratista, el valor total del costo directo fue de \$5.817.194.100, y el valor del AU de \$2.065.103.906, que incluye el ítem 5 de celaduría por un valor total de \$196.080.000, que correspondió a un porcentaje sobre los costos directos del 3.37%

SUBTOTALS		
SUBTOTAL COSTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 1.774.244.201
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA (C.D)		\$ 5.577.194.100
TOTALES	PORCENTAJE (%) SOBRE EL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR
TOTAL PORCENTAJE ADMINISTRACIÓN	30,50%	\$ 1.774.244.201
TOTAL UTILIZADO	5,00%	\$ 290.859.705
TOTAL AU	35,50%	\$ 2.065.103.906
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (C.D+AU)		\$ 7.382.298.806

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín
www.contraloria.gov.co

DETALLE DE LA CONTRATACIÓN					
DETALLE DE LA CONTRATACIÓN					
Celaduría contratada las 12 horas todos los días, incluidos los festivos	2	\$ 4.300.000	1,95	12,00	\$ 196.080.000

Razón por la que el valor contratado fue efectivamente superior a las tarifas mínimas establecidas para el servicio de seguridad, aplicables conforme al artículo 5 del Decreto 4950 de 2007, al sector público, y las cuales al tratarse de celaduría armada, debían corresponder según la Circular Externa 15 de 2017 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para un servicio de 24 horas por 30 días, a un valor mes de \$5.706.360, para un total en los 12 meses contratados de \$68.476.320, que corresponde a un porcentaje de los costos directos ofertados por el contratista de 1.18%, lo que indica que de entrada el valor inicial contratado por la administración municipal es superior en \$127.603.680.

Ahora bien, en el CD ROM a folio 8 del expediente, reposa el acta inicial de Comité de Reuniones, del 14 de mayo de 2014, llevada a cabo entre el Contratista Consorcio Vial 11, la interventoría del contrato 4600053803 y el funcionario de la Secretaría de Infraestructura Carlos Serra, designado como supervisor mediante oficio 201400038456 del 24 de enero de 2014, de la interventoría al contrato 4600053803, reunión en la cual el contratista Consorcio Vial 11 realiza unos requerimientos respecto al AU del contrato de obra, dentro de los que se encuentra:

2. En la zona en la que se encuentra el proyecto, no fue posible colocar vigilancia privada armada por condiciones como las siguientes: en el sector nadie debe estar armado, es un peligro tener estos señores armados ya que en una obra quedan en la calle y lo más seguro es que los asesinarán por quitárselos el arma, esta vigilancia, se cambió por ayudantes veedores e informantes al C.A.I. más cercano, que queda en la glorieta de la carrera 80 con la calle 80 y a los agentes del cuadrante, estos veedores son 5 en el día a \$54.389/ día, incluyendo prestaciones, seguridad social y uniformes y 5 en la noche a \$65.267/ día, incluyendo lo mismo, así las cosas el día completo (las 24 horas) sale a \$119.656 por 5 parejas (día y noche) diarias da \$598.280/ día por 30 días da \$17.948.400 por mes, y por 12 meses que son el número de meses que contempla el A.U., da \$215.380.800, frente a \$196.080.000 contemplados en el A.U., el contratista accede a asumir dicho sobrecosto y cambiar el sistema de celaduría.

Respecto a la solicitud los intervenientes manifiestan lo siguiente:

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018



Contraloría
General de Medellín
Unidad de Control y Supervisión

La intervención de Obra manifestó:

1. Con relación al primer punto, está de acuerdo con lo expuesto por el contratista.
2. Con relación al segundo, está de acuerdo con lo expuesto por el contratista.
3. La intervención manifiesta, que en este comité de obra quede aprobado por la Secretaría de Infraestructura Física el requerimiento que está realizando el contratista de obra.

La SIF manifestó:

1. Con relación al primer punto, está de acuerdo con lo expuesto por el contratista.
2. Con relación al segundo, está de acuerdo con lo expuesto por el contratista.
3. La SIF manifiesta, estar de acuerdo con lo solicitado por la intervención y solicita al contratista de obra enviar una nueva distribución de costos

del AU con base en lo solicitado para su aprobación final y que haga parte de los anexos del comité de obra presente.

El anterior acta indica que si bien, el valor del ítem de celaduría ofertado por el contratista en el AU, no se modificó, el sistema sí, paso de ser armado a sin armas, aprobándose por la supervisión y la intervención tal situación, sin mediar un análisis de costos, que le permitieran identificar si efectivamente el cambio del sistema de seguridad afectaría el valor contratado por la administración.

Se observa que, manteniéndose el valor total ofertado por el contratista, para el ítem de celaduría contenido en el AU por 12 meses, es decir \$196.080.000, pero cambiando el sistema de seguridad a celaduría sin arma, igualmente se presenta un mayor valor pactado por la entidad contratante en relación con los precios de mercado regulados, pues según la Circular externa 15 de 2013 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el valor mes de seguridad sin armas contratada por 24 horas, corresponde a \$5.602.608, para un total por 12 meses de \$ 67.231.296, que corresponde a un porcentaje de los costos directos ofertados por el contratista de 1.16%, lo que arroja una diferencia de \$ 128.848.704,00 entre lo pactado y los precios de mercado.

Sin embargo, los anteriores hechos descritos, si bien todos contribuyeron a la generación del daño, este solo se presentó durante la ejecución del contrato, con

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018



Contraloría
 General de Medellín
Garante de la transparencia y la rendición de cuentas

los pagos efectuados al contratista y finalmente con el finiquito del mismo contenido en el acta de liquidación.

En el CD ROM a folio 8 del expediente, en la carpeta denominada "Pagos_cto_4600053803", se encuentran las actas de pago de la 1 a la 14, y también el acta de liquidación de dicho contrato suscrita el 22 de noviembre de 2016, que indica que el plazo total del contrato se amplió a 16 meses y el contrato fue adicionado en \$3.885.019.977, para un total de \$11.767.317.983, señalando en el numeral 4.2 el valor de la ejecución y pagos efectuados al contratista, en un total de 16 de actas de pago, así:

Acta No.	Costo Directo (\$)	A.U. (\$)	Valor Total (\$)
Acta 1 / Pago 2	\$335.276.600	\$119.693.748	\$454.970.346
Acta 2 / Pago 3	\$368.733.745	\$130.900.479	\$499.634.224
Acta 3 / Pago 4	\$651.179.006	\$231.168.547	\$882.347.553
Acta 4 / Pago 5	\$163.122.301	\$57.908.417	\$221.030.718
Acta 5 / Pago 6	\$674.410.853	\$239.415.853	\$913.826.706
Acta 6 / Pago 7	\$818.936.837	\$290.722.577	\$1.109.659.414
Acta 7 / Pago 8	\$132.459.204	\$47.023.017	\$179.482.221
Acta 8 / Pago 9	\$431.236.159	\$153.088.836	\$584.324.995
Acta 9 / Pago 10	\$378.878.863	\$134.430.996	\$513.109.859
Acta 10 / Pago 11	\$682.726.478	\$242.367.900	\$925.094.378
Acta 11 / Pago 12	\$495.064.363	\$175.747.849	\$670.812.212
Acta 12 / Pago 13	\$496.340.734	\$176.200.961	\$672.541.695
Acta 13 / Pago 14	\$546.005.551	\$193.831.971	\$739.837.522
Acta 14 / Pago 15	\$1.100.763.056	\$390.770.885	\$1.491.533.941
Acta 15 / Pago 16	\$930.631.762	\$330.374.276	\$1.261.006.038
Acta 16 / Pago 17	\$436.220.992	\$154.858.452	\$591.079.444

Total ejecutado **11.710.291.266**

Del total ejecutado, se le descuenta al contratista en el acta de liquidación, los siguientes valores:

EL CONTRATISTA DEJA CONSTANCIA:

1. Que acepta que adeuda al Municipio de Medellín, la suma de \$60.646.978, el cual se detallaría de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Diferencia en salarios:	\$ 20.700.000
Parafaciales	\$ 39.488.220
gravamen a movimientos financieros	\$ 9.458.758
TOTAL	\$ 60.646.978

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Comunicaciones Oficiales
Versión: 11		

Atendiendo los descuentos realizados en el acta de liquidación, los valores totales ejecutados por el contratista correspondieron a los siguientes, de acuerdo con el análisis efectuado por el equipo auditor, visible en archivo en Excel denominado “11 CALCULO_SOBREC_VIGILANCIA” y contenido en CD ROM a folio 8:

Acta de pago	Costo directo	AU	Total
1	\$ 335.276.600	\$ 119.023.193	\$ 454.299.793
2	\$ 368.733.745	\$ 130.900.479	\$ 499.634.224
3	\$ 651.179.006	\$ 231.168.547	\$ 882.347.553
4	\$ 163.122.301	\$ 57.908.417	\$ 221.030.718
5	\$ 674.410.853	\$ 239.415.853	\$ 913.826.706
6	\$ 818.936.837	\$ 290.722.577	\$ 1.109.659.414
7	\$ 132.459.204	\$ 47.023.017	\$ 179.482.221
8	\$ 431.236.159	\$ 153.088.836	\$ 584.324.995
9	\$ 378.678.863	\$ 134.430.996	\$ 513.109.859
10	\$ 682.726.478	\$ 242.367.900	\$ 925.094.378
11	\$ 495.064.363	\$ 175.747.849	\$ 670.812.212
12	\$ 496.340.734	\$ 176.200.961	\$ 672.541.695
13	\$ 546.005.551	\$ 193.831.971	\$ 739.837.522
14	\$ 1.100.763.056	\$ 390.770.885	\$ 1.491.533.941
15	\$ 930.631.762	\$ 330.374.276	\$ 1.261.006.038
16	\$ 436.220.992	\$ 154.858.452	\$ 591.079.444
Descuento acta			
Liquidación	\$ (44.757.917)	\$ (15.889.061)	\$ (60.646.978)
Total	\$ 8.597.028.587		\$ 11.648.973.735

Por lo anterior, y enmarcándonos en las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada en la Circular Externa 15 de 2013, para la seguridad sin arma, tenemos que finalmente el valor pagado por encima de los precios de mercado, originado en las deficiencias presentadas desde el proceso de selección y mantenidas en la ejecución del centrado, corresponde al siguiente:

Código: F-CF-RF-009

AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018

Versión: 11



Contraloría
General de Medellín

Término	Servicio	Tarifa (mensual)	1% del costo directo que representa la Vigilancia	Costo directo total contrato #4600053803	Valor vigilancia
Supervigilancia (circular C15 de 2013).	24 horas 30 días sin arriba	\$ 5.822.600	1,15%	\$ 8.597.028.587	\$ 99.725.532
Propuesta contrato 4600053803	12 horas 30 días (2 turnos)	\$ 15.340.000	3,57%	\$ 8.597.028.587	\$ 269.779.804
Diferencia		\$ 10.737.392			\$ 190.054.272

Lo que arroja un daño patrimonial en desfavor del Municipio de Medellín, en la suma de **\$190.054.272**, por adquisición de servicios por valor superior al del mercado, producto de violación del principio de economía que en términos del artículo 8 de la Ley 42 de 1993, vigente al momento de selección, adjudicación y ejecución del contrato 4600053803 de 2014, implicaba:

"Que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo"

Daño representado en un menoscabo a los intereses patrimoniales del Municipio de Medellín, conforme a lo estipulado por el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

2. INDICIOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El análisis de los indicios serios respecto a los presuntos responsables se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial". SFT

• José Diego Gallo Riaño

Reposa en el CD ROM a folio 27 del expediente, el archivo en PDF denominado "01 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA, la Resolución 761 del 19 de noviembre de 2013 a través de la cual el Secretario de Infraestructura José Diego Gallo Riaño, apertura el proceso de licitación pública LP 11 de 2013, dando lugar a la publicación del pliego de condiciones definitivo y las adendas realizadas al pliego de condiciones, las cuales fueron suscritas por el mismo secretario incluyendo la

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín
En su servicio a la ciudadanía

adenda 1 del 5 de diciembre de 2013, en la que se modifica el formato 6 de cálculo del AU, en el ítem de celaduría.

Según certificado emitido por la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del 28 de febrero de 2020, visible a folios 48 a 51, el señor José Diego Gallo Riaño se desempeñó como Secretario de Infraestructura desde el 2 de enero de 2012 hasta el 9 de diciembre de 2013, que en el literal B "Descripción de funciones esenciales", numerales 3, 4 y 5, señala las siguientes funciones relacionadas con el proceso contractual:

1. *"Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados a la dependencia para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el subprocesso de obra pública, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo organizacional.*
2. *Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar los riesgos asociados al proceso que dirige y en los cuales participa, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias de acuerdo a las normas vigentes y que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.*
3. *Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidos, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto en ellos asignado".*

A su vez, el Decreto Municipal 976 de 2009, visible en CD ROM a folio 8 del expediente, establece en el numeral 2.2., lo siguiente:

"2.2. DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ORDEN MUNICIPAL

En el orden municipal la delegación de competencias contractuales a través de las cuales se transfiere el ejercicio de funciones por parte del Alcalde a los diferentes ordenadores del gasto, se efectuaron a través del Decreto Municipal 510 de 2008, modificado por medio del Decreto Municipal 1679 de 2008, Decreto Municipal 1208 de 2008, Decreto 492 de 2009 y Decreto Municipal 0975 de 2009 (cambio de gerencia de corregimientos y otros).

2.2.1.1. La competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos en temas relacionados con su misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en el Decreto Municipal 151 de 2002 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Cada persona cuenta con un nombre
Versión: 11		

2.2.1.6. *Velar por la adecuada ordenación del gasto y en general por la administración del presupuesto asignado a su dependencia, así como establecer los controles para el efectivo cumplimiento de los objetos contractuales.*

2.2.1.8. *Son responsables del cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 20008 y demás normas que los complementen, reglamenten, modifiquen o adicionen".*

A su vez en el numeral 3.2 subnumeral 3.2.2., del mismo manual de contratación, se determina:

"3.2.2. *Aprobación: No obstante la conformación del comité interno de contratación, la decisión sobre cada proceso contractual será tomada exclusivamente por el Secretario de Despacho o el Director del Departamento Administrativo de Planeación, una vez expuestas las diferentes recomendaciones de los demás miembros del comité".*

En tal sentido, es claro que el señor Secretario decidió aperturar el proceso de selección, y continuar con su desarrollo, sin realizar los ajustes necesarios en cuanto a los valores definidos en el formulario 6 del cálculo del AU, concretamente el ítem 5 de celaduría armada, que le permitieran a la entidad contratar por los valores de mercado regulado, incumpliendo así la normatividad vigente en materia de contratación, que exigía que los valores contenidos en el presupuesto oficial se encontraran debidamente sustentados y correspondieran al mercado, normas cuyo cumplimiento se encontraba a cargo del Secretario.

- **Carlos Fernando Borja Jiménez**

Se encuentra en el CD ROM a folio 27 del expediente, el archivo en PDF denominado "01 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA", el acta del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura 2822 del 11 de septiembre de 2013, del que hizo parte el señor Carlos Fernando Borja Jiménez, en calidad de Secretario de Infraestructura encargado. Comité que expresamente indicó encontrar ajustada la documentación relativa al proceso con objeto "Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77BB hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín" conforme al Decreto 734 de 2012.

Igualmente se evidencia que en el CD ROM a folio 27 del expediente, en el archivo en PDF denominado "01 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA", reposa el acta 3398 del 16 de enero de 2014, de sesión de comité interno de contratación de la

Código: F-CF-RF-009

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**

Versión: 11



Contraloría
General de Medellín
En cada uno de los hogares

Secretaría de Infraestructura, en la que intervino como integrante el señor Carlos Fernando Borja Jiménez, como Subsecretario Operativo, en la que se manifiesta lo siguiente:

Proposito	Objeto	Conclusión
70005127	CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRERA 80 DESDE LA CALLE 77B HASTA LA CALLE 80 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	De acuerdo con la documentación presentada y la recomendación del Comité Evaluador para que el secretarista de INFRAESTRUCTURA adjudique el proceso de contratación por la modalidad de licitación Pública, causal Limitación Pública al siguiente(s) proponente(s): El Comité encuentre ajustada la documentación y la recomendación del Comité Asesor y Evaluador para adjudicar la Licitación Pública LP-11 de 2013 (LP-70005127) de 2013, al proponente PC4-CONSORCIAL VIAL 11, integrado por PROYECTOS Y VÍAS S.A.S (75%) y por

Lo anterior denota, que el señor Carlos Fernando Borja Jiménez, fungió como integrante del Comité interno de Contratación, en dos momentos del proceso de selección LP 11 de 2013, y ambos momentos manifiesta que la documentación se encuentra ajustada, sin realizar las verificaciones pertinentes en cuanto al valor a contratar, pese a que existieron observaciones durante el proceso que le informaban a la entidad el error en cuanto al cálculo de la celaduría armada contenida en el AU, y en cuanto al ofrecimiento realizado por el oferente seleccionado.

Especificamente para la última sesión del Comité interno de contratación, estaba vigente el Decreto 2442 del 5 de diciembre de 2013, que adopta el manual de contratación del Municipio de Medellín, en el que este Comité se denomina Comité Interno de adquisiciones, regulado en el subnumeral 5.1.2, cuyas funciones son:

"El CIA de cada Dependencia delegada en contratación, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el inicio de los procesos contractuales elaborados por el CEC incluidos en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Supervisión e Interventoría.
2. Analizar las recomendaciones formuladas por el CEC y sugerir ajustes que se consideren pertinentes.
3. Asesorar al Ordenador del Gasto en los diferentes temas contractuales que se revisen.
4. Aprobar las solicitudes de modificación de contratos o convenios de los cuales hubiera revisado el inicio.
5. Elaborar y remitir bimestralmente a la Secretaría Técnica del COS, los informes de seguimiento a la contratación con los requisitos exigidos por ella". SFT

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



Contraloría
General de Medellín
Sistema de control y supervisión

• **Javier Dario Toro Zuluaga**

En el CD ROM a folio 27 del expediente, en el archivo en PDF denominado "01 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA", reposa el acta 3398 del 16 de enero de 2014, de sesión de comité interno de contratación de la Secretaría de Infraestructura, en la que intervino como integrante el señor Javier Dario Toro Zuluaga, como Secretario de Infraestructura Física, en la que se manifiesta que el Comité encuentra ajustada la documentación del Comité Asesor y Evaluador para adjudicar la licitación Pública LP 11 de 2013.

Igualmente se encuentra en el mismo archivo la Resolución 010 del 16 de enero de 2014, emitida por el Secretario de Infraestructura Física de Medellín, Javier Dario Toro Zuluaga, a través de la cual adjudica la Licitación LP 11 de 2013, al proponente Consorcio Vial 11, por un valor de \$7.882.298.008, por un plazo de 12 meses.

Según el Decreto 2442 del 5 de diciembre de 2013, que adopta el manual de contratación del Municipio de Medellín, contenido en CD ROM a folio 27 del expediente, los Secretarios de Despacho son ordenadores del gasto, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1:

"5.2.1 El Ordenador del Gasto El Alcalde es de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia el Ordenador del Gasto, su función consiste en "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

En el Municipio de Medellín el Secretario Vicealcalde de Gestión Territorial, los secretarios y los Directores de Departamentos Administrativos son Ordenadores del Gasto, por delegación del señor alcalde. Los Ordenadores del Gasto tienen la función de ejecutar el gasto, es decir que, a partir del programa de gastos aprobado, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto".

Es así como el Señor secretario ostentaba frente al proceso de selección LP 11 de 2013, una doble connotación como miembro del comité interno de contratación de la Secretaría de Infraestructura, y como ordenador del gasto, y en ambas estaba llamado a verificar que las condiciones económicas en las que se adjudicaría serían las más convenientes para el Municipio de Medellín, y que por tanto los precios si correspondieran al mercado.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Oficina de Contraloría
Versión: 11		

Ahora bien, el señor Javier Dario Toro, también cumplió sus funciones como ordenador del gasto, durante la ejecución del contrato 4600053803, y por tanto debía verificar que cualquier modificación que sufriera el contrato no afectara los intereses económicos del Municipio de Medellín, no obstante se observa en el CD ROM a folio 8 del expediente, el acta inicial de Comité de Reuniones, del 14 de mayo de 2014, llevada a cabo entre el Contratista Consorcio Vial 11, la Interventoría del contrato 4600053803 y el funcionario de la Secretaría de Infraestructura Carlos Serra, en la que se acepta modificar el ítem de celaduría del AU del contratista, pasando de celaduría armada a celaduría sin armas, y se omite verificar si tal modificación tendría un impacto económico para el Municipio, esto teniendo en cuenta que si bien en el contrato se incorporaron unos valores para dicho ítem, que no correspondían al mercado producto de errores en la etapa precontractual, tal situación no era óbice para verificar el mercado, acorde con las nuevas condiciones.

- **Héctor Alonso Gómez Giraldo**

Se encuentra en el CD ROM a folio 27 del expediente, el archivo en PDF denominado "01 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA", la solicitud de autorización de inicio del proceso de contratación Licitación LP 11 de 2013, con fecha del 5 de agosto de 2013, suscrita por el Subsecretario Técnico de la Secretaría de Infraestructura Héctor Alonso Gómez Giraldo, quien, a su vez suscribe los encuentran los estudios previos en formato FO-ADQU, Documento Número 10682, dentro de los que se encuentra el "Valor Estimado del Contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de contratación y los rubros que la componen", valor que en lo que respecta al AU contenido en el Formato 6, que compone el presupuesto oficial específicamente en el ítem 5 de Celaduría, no correspondió al mercado, teniendo en cuenta que se trata de un servicio regulado, con tarifas mínimas definidas por el Gobierno en el Decreto 4950 de 2007, aplicables al sector público.

Según certificado emitido por la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del 28 de febrero de 2020, visible a folios 48 a 51, el señor Héctor Alonso Gómez Giraldo se desempeñó como Subsecretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, desde el 12 de junio de 2012 hasta 13 de enero de 2016, que en el literal B "Descripción de funciones esenciales", numerales 3, 4 y 5, señala las siguientes funciones relacionadas con el proceso contractual de obra pública:



3. "Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados a la dependencia para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el subprocesso de obra pública, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo organizacional.
4. Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar los riesgos asociados al proceso que direcciona y en los cuales participa, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias de acuerdo a las normas vigentes y que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.
5. Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidos, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto en ellos asignado".

De tal manera se observa, que el Subsecretario Técnico de la Secretaría de Infraestructura Física, no cumplió cabalmente con sus funciones tendientes a gestionar de manera adecuada los recursos a cargo de la Secretaría y en tal sentido realizar el control que le permitiera verificar si efectivamente los precios contenidos en los estudios previos se encontraban acordes con el mercado y la normativa vigente.

Por otra parte, el Subsecretario Técnico de la Secretaría, de Infraestructura, igualmente hizo parte del Comité Interno de Contratación de dicha Secretaría, en el que se viabilizaron los estudios previos y el inicio del proceso de selección, sin realizar las respectivas verificaciones de los valores contenidos en el presupuesto oficial, según el Acta 2822 del 11 de septiembre de 2013, en la que consta que para el proceso 10682, con objeto: "Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77BB hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín", el Comité concluye sin objeción alguna:

El comité interno encuentra ajustada la documentación conforme al Decreto 734 de 2012 y el Decreto 704 de 2013, por lo tanto considera conveniente remitirlo al Comité de Orientación y Seguimiento para su respectiva viabilización.

En cuanto al Comité Interno de Contratación de cada Despacho, se encontraba regulado para el inicio del proceso por el Decreto Municipal 976 de 2009, visible en CD ROM a folio 8 del expediente, que en el numeral 3.2, lo contempla de la siguiente manera:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Centro de Control y Desarrollo
Versión: 11		

"3.2. COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN DE CADA DESPACHO"

3.2.1. Creación e integración: En cada Secretaría de Despacho y en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en los términos de las competencias articuladas en el Decreto No. 510 de 2.008, se crearon los Comités Internos de Contratación...

3.2.3. Funciones. El Comité Interno de Contratación de cada dependencia tendrá las siguientes funciones:

3.2.3.1. Presentar al titular del Despacho el proyecto para contratar la ejecución de una obra determinada, la adquisición de un bien o la prestación de un servicio acorde con la misión, visión, objetivos y funciones corporativas de la dependencia.

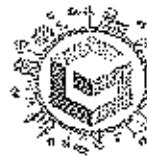
3.2.3.7. Planear la adjudicación de todos los contratos o convenios superiores al cincuenta por ciento (50%) de la menor cuantía".

De acuerdo con el manual de contratación del Municipio de Medellín vigente al inicio del proceso de selección al Comité Interno de Contratación le correspondía presentar el proyecto para contratar, proyecto que aunque por sí solo no implica decidir sobre el inicio o no del proceso, si sirve de fundamento para la toma de la decisión, e implica un análisis de los estudios previos de las condiciones necesarias para el futuro proceso de selección, conforme a las exigencias del Estatuto General de Contratación Pública, análisis que según se evidencia en el acta de reunión aprobada sin objeción alguna, no tuvieron que todos los precios unitarios si estuvieran conforme a las reglas de mercado.

Adicionalmente se encuentra en las adendas al pliego de condiciones del proceso LP11 de 2013, concretamente en la adenda 1 del 5 de diciembre de 2013, en CD ROM visible a folio 27, que el Subsecretario Técnico, tenía conocimiento de la situación irregular presentada con el cálculo del ítem de celaduría en el Formato 6 de Cálculo del AU, por observaciones presentadas por los oferentes, y sin embargo acorde con sus funciones de control y vigilancia de los procesos contractuales, no tomó medida alguna.

- **Fernando Restrepo Aguirre**

En archivo en PDF denominado 03 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA a folio 27 del expediente, se encuentra el Acta 2822 del 11 de septiembre de 2013 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, en el que intervino en calidad de integrante el señor Fernando Restrepo Aguirre, como Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura, en dicha acta consta que para



el proceso 10682, con objeto: "Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77BB hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín", el Comité concluye sin objeción alguna, que los documentos para el proceso de selección se encuentran ajustados, viabilizando continuar con la siguiente etapa.

Igualmente se observa que el señor Fernando Restrepo Aguirre, como Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura, participa en calidad de integrante en la sesión del comité interno de contratación del 16 de enero de 2014, según acta 3398 (Archivo en PDF 03 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA-Folio 27), en la que expresamente se manifiesta:

Proceso	Objeto	Conclusiones
70004127	CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRERA 80 DESDE LA CALLE 77B HASTA LA CALLE 80 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN	<p>De acuerdo con la documentación rec.1469 y la recomendación del Comité Evaluador carece el secretario(s) de INFRAESTRUC.FISICA que el procedimiento de contratación por la adjudicación del proceso de contratación por la modalidad de Licitación Pública, causó Licitación Pública al siguiente(s) proponente(s):</p> <p>El Comité encuentra ajustadas la documentación y la recomendación del Comité Asesor y Evaluador para adjudicar la Licitación Pública LP-11 de 2013 (LP-70004127 de 2013); al proponente PL4-CONSORCIO VIAL 11, integrado por PROYECTOS Y VAS S.A.S (75%) y por</p>

Lo anterior denota, que el señor Fernando Restrepo Aguirre, fungió como integrante del Comité interno de Contratación, en dos momentos del proceso de selección LP 11 de 2013, y ambos momentos manifiesta que la documentación se encuentra ajustada, sin realizar las verificaciones pertinentes en cuanto al valor a contratar, pese a que existieron observaciones durante el proceso que le informaban a la entidad el error en cuanto al cálculo de la celaduría armada contenida en el AU, y en cuanto al ofrecimiento realizado por el oferente seleccionado.

Especificamente para la última sesión del Comité interno de contratación, estaba vigente el Decreto 2442 del 5 de diciembre de 2013, que adopta el manual de contratación del Municipio de Medellín, en el que este Comité se denomina Comité Interno de adquisiciones, regulado en el subnumeral 5.1.2, cuyas funciones son:

"El CIA de cada Dependencia delegada en contratación, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el inicio de los procesos contractuales elaborados por el CEC incluidos en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Supervisión e Interventoría.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Sistema de Control Interno
Versión: 11		

2. Analizar las recomendaciones formuladas por el CEC y sugerir ajustes que se consideren pertinentes.
3. Asesorar al Ordenador del Gasto en los diferentes temas contractuales que se revisen.
4. Aprobar las solicitudes de modificación de contratos o convenios de los cuales hubiera revisado el inicio.
5. Elaborar y remitir bimestralmente a la Secretaría Técnica del COS, los informes de seguimiento a la contratación con los requisitos exigidos por ella". SFT

- **Elkin Darío Echeverri Villa**

En CD ROM visible a folio 8 del expediente, se encuentra la Resolución 802 de 2013, a través de la cual, el Secretario de Infraestructura recompone el comité asesor y evaluador del proceso de Licitación LP 11 de 2013, designando a unos profesionales para que realicen las actividades antes de la evaluación de las propuestas, dentro de los que se encontraba el señor Elkin Darío Echeverri Villa.

Evidenciándose en el Documento de ajuste a los estudios previos, Licitación Pública LP 11-2013, del 17 de noviembre de 2013, que el señor Elkin Darío Echeverry Villa intervino en los mismos, así como en las respuestas dadas a las observaciones realizadas por los oferentes en el desarrollo del proceso de selección, según se observa en el formato respuesta observaciones al pliego del 29 de noviembre de 2013, en la que se da respuesta al señor Oscar Patiño de Asesorías e Inversiones Ambientales de Colombia, en ambos casos modificación de estudios previos, como respuesta a observaciones, se analizó el tema del ítem 5 de celaduría contenido en el formato 6 calculo del AU, obviando que se trataba de un servicio con tarifas mínimas reguladas aplicables al Municipio de Medellín. (Archivo en PDF denominado 03 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA a folio 27)

Según certificado emitido por la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del 28 de febrero de 2020, visible a folios 39 a 46, el señor Elkin Darío Echeverry Villa, se desempeñó como profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura Física desde el 8 de noviembre de 2013, hasta el 5 de junio de 2017, que en el literal B. Descripción de Funciones, establece entre otras, las siguientes:

*"Realizar análisis y estudios de carácter administrativo
Asesorar, analizar, verificar y recomendar las acciones que deben adoptarse para la implementación y seguimiento de los procesos administrativos".*

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



**Contraloría
General de Medellín**

También el manual de contratación Decreto 976 de 2009, reguló en el numeral 3.3 el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de contratación, asignándole las siguientes funciones: (CD ROM folio 8 del expediente)

"3.3.3.1. Funciones Generales. Para los procesos adelantados en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y evaluador se encargará, entre otras funciones de:

- a. Prestar asesoría en la elaboración de los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto del pliego de condiciones.
- b. Validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- c. Evaluar y calificar las ofertas presentadas dentro de un proceso de contratación, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.
- d. Recomendar al titular del Despacho, de conformidad con la evaluación realizada, el sentido de la decisión a adoptar.

3.3.3.2. Funciones Especiales. Para los procesos adelantados en la modalidad de concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y Evaluador se encargará, además de las funciones antes indicadas de:

- a. Definir según la naturaleza del proceso y la necesidad de la Entidad, si el concurso de méritos será abierto o con precalificación.
- b. Conformar la lista corta o multiusos dentro de la precalificación de un concurso de méritos.
- c. Evaluar las propuestas técnicas y definir el orden de elegibilidad.
- d. Realizar reuniones previas para unificar el entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.
- e. Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación de conformidad con el artículo 71 del Decreto Nacional 2474 de 2008".

• **Carlos Eduardo Serra Gallego**

Dentro de los anexos a la solicitud de autorización para adelantar el proceso de selección LP 11 de 2013, (Archivo en PDF denominado 03 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA a folio 27), se encuentran los estudios previos en formato FO-ADQU, Documento Número 10682, elaborados por el Profesional Universitario Carlos Eduardo Serra. Estudios que incluyeron la elaboración del presupuesto oficial que debían comprender un análisis del mercado, y como se analizó en desarrollo del presente auto para el ítem de celaduría contenido en el Formato 6 del Cálculo del AU, desconoció las tarifas reguladas por la autoridad competente.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Criterios de Calidad y Eficiencia
Versión: 11		

Igualmente se evidencia que el profesional Carlos Eduardo Serra, intervino en la elaboración del documento de ajuste a los estudios previos, Licitación Pública LP 11-2013, del 17 de noviembre de 2013, así como en las respuestas dadas a las observaciones realizadas por los oferentes en el desarrollo del proceso de selección, según se observa en el formato respuesta observaciones al pliego del 29 de noviembre de 2013, en la que se da respuesta al señor Oscar Patiño de Asesorías e Inversiones Ambientales de Colombia, en ambos casos modificación de estudios previos, como respuesta a observaciones, se analizó el tema del ítem 5 de celaduría contenido en el formato 6 cálculo del AU, obviando nuevamente que se trataba de un servicio con tarifas mínimas reguladas aplicables al Municipio de Medellín. (Archivo en PDF denominado 03 20410-28.01 - 1 de 3 LICITACIÓN OBRA a folio 27).

En CD ROM visible a folio 8 del expediente, se encuentra la Resolución 802 de 2013, a través de la cual, el Secretario de Infraestructura recomponen el comité asesor y evaluador del proceso de Licitación LP 11 de 2013, designando a unos profesionales para que realicen las actividades antes de la evaluación de las propuestas, dentro de los que se encontraba el señor Carlos Eduardo Serra.

Según certificado emitido por la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía del 28 de febrero de 2020, visible a folios 32 a 38, el señor Carlos Eduardo Serra Gallego, se desempeñó como profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura Física desde el 28 de enero de 2013, hasta el 15 de agosto de 2019, que en el numeral IV. **Descripción de Funciones Esenciales**, establece entre otras, las siguientes:

"3. Realizar los estudios del área de su competencia mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado".

Igualmente, el manual de contratación Decreto 976 de 2009, reguló en el numeral 3.3 el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de contratación, asignándole las siguientes funciones: (CD ROM a folio 8)

"3.3.3.1. Funciones Generales. Para los procesos adelantados en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y evaluador se encargará, entre otras funciones de:

a. Prestar asesoría en la elaboración de los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto del pliego de condiciones.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín www.contraloria.gov.co
Versión: 11		

- b. Validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- c. Evaluar y calificar las ofertas presentadas dentro de un proceso de contratación, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.
- d. Recomendar al titular del Despacho, de conformidad con la evaluación realizada, el sentido de la decisión a adoptar.

3.3.3.2. Funciones Especiales. Para los procesos adelantados en la modalidad de concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y Evaluador se encargará, además de las funciones antes indicadas de:

- a. Definir según la naturaleza del proceso y la necesidad de la Entidad, si el concurso de méritos será abierto o con precalificación.
- b. Conformar la lista corta o multiusos dentro de la precalificación de un concurso de méritos.
- c. Evaluar las propuestas técnicas y definir el orden de elegibilidad.
- d. Realizar reuniones previas para unificar el entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.
- e. Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación de conformidad con el artículo 71 del Decreto Nacional 2474 de 2008”.

También se encuentra en CD ROM a folio 8 del expediente, que el señor Carlos Eduardo Serra Gallego, fue designado mediante oficio con radicado 201400038456 del 24 de enero de 2014, como supervisor del contrato 4600051921 de 2013, cuyo objeto fue la interventoría al contrato para “Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77BB hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín”. Dentro de las funciones como supervisor le asignaron las siguientes:

10. Requerir al contratista, por escrito, y cuando lo considere pertinente, para la cabal ejecución del Contrato.
11. Vigilar que el Contrato se ejecute técnicamente y de acuerdo a las especificaciones indicadas en la propuesta, documentos soporte y el Contrato mismo.
12. Levantar y firmar las actas respectivas.

Sin embargo, se evidencia en el CD ROM a folio 8 del expediente, el acta inicial de Comité de Reuniones, del 14 de mayo de 2014, llevada a cabo entre el Contratista Consorcio Vial 11, la interventoría del contrato 4600053803 y el funcionario de la Secretaría de Infraestructura Carlos Serra, en la que se acepta modificar el ítem de celaduría del AU del contratista, pasando de celaduría armada a celaduría sin armas, omitiendo el señor Carlos Eduardo Serra, verificar que efectivamente la

Código: F-CF-RF-009

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**

Versión: 11



Contraloría
General de Medellín
Procuraduría de la Caja, 2018

modificación que se estaba aceptando, fuera favorable para el Municipio de Medellín y el impacto económico para este ente, esto teniendo en cuenta que si bien en el contrato se incorporaron unos valores para dicho ítem, que no correspondían al mercado producto de errores en la etapa precontractual, tal situación no era óbice para verificar el mercado, acorde con las nuevas condiciones.

• **Konfirma S.A.S**

En el CD ROM a folio 8 del expediente, reposa la Resolución 712 del 1 de noviembre de 2013, a través de la cual el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, el señor Juan Diego Gallo Riaño, recomponen el comité asesor y evaluador de la Licitación LP 11 de 2013, entre otras, designando a la empresa Konfirma S.A.S., con quien suscribió el contrato 4600050925 de 2013, visible en CD ROM a folio 8, como Comité Asesor y Evaluador, encargado de evaluar las propuestas recibidas.

A folio 27 del expediente, en CD ROM se encuentra archivo en PDF denominado "02 20410-28.01 - 2 de 3 LICITACIÓN OBRA", que contiene el informe preliminar de evaluación de la Licitación Pública LP 11 de 2013 del 23 de diciembre de 2013, en el que Konfirma recomienda a la Secretaría de Infraestructura lo siguiente:

Recomendación:

El Grupo Asesor y Evaluador del proceso de selección de la licitación Pública LP-11 DE 2013 (LP-20005129), de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 "COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES" del Decreto 704 de 2013, recomienda al Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, de acuerdo con la evaluación realizada, adjudique el contrato al proponente identificado en el proceso licitatorio P04 - CONSORCIO VIAL 11 integrado por PROYECTOS Y VIAS S.A.S. PROVIAS S.A.S. (73%) y CONSTRUCCIONES AP S.A.S. (25%), que ocupó el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad, por un valor corregido de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS (\$ 7.880.872.06) y un plazo de doce (12) meses.

En el CD ROM A folio 27, está el archivo en PDF denominado "03 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA" el informe de evaluación definitivo del 13 de enero de 2014, de la licitación LP 11 de 2013, en el que Konfirma recomienda lo siguiente:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Comisión para la Contratación
Versión: 11		

Recomendación:

El Grupo Asesor y Evaluador del proceso de selección de lalicitación Pública LP-11 DE 2013 (LP-TC005129), de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9., "COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES" del Decreto 704 de 2013, recomienda al Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, de acuerdo con la evaluación realizada, adjudique el contrato al PDA CONSORCIAL VIAL 13 el cual está integrado por PROYECTOS Y VIAS S.A.S, (PROVIAS S.A.S) que tiene un porcentaje de participación de 75%, por CONSTRUCCIONES AP S.A.S que tiene un porcentaje de participación de 25%, quien ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR,

El presente informe fue preparado y es presentado por CONFIRMA S.A.S.

Según el manual de contratación del Municipio de Medellín, el Decreto 976 de 2009, reguló en el numeral 3.3 el Comité Asesor y Evaluador de los procesos de contratación, asignándole las siguientes funciones: (CD ROM folio 8 del expediente)

"3.3.3.1. Funciones Generales. Para los procesos adelantados en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y evaluador se encargará, entre otras funciones de:

- a. Prestar asesoría en la elaboración de los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto del pliego de condiciones.
- b. Validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- c. Evaluar y calificar las ofertas presentadas dentro de un proceso de contratación, de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.
- d. Recomendar al titular del Despacho, de conformidad con la evaluación realizada, el sentido de la decisión a adoptar.

3.3.3.2. Funciones Especiales. Para los procesos adelantados en la modalidad de concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y Evaluador se encargará, además de las funciones antes indicadas de:

- a. Definir según la naturaleza del proceso y la necesidad de la Entidad, si el concurso de méritos será abierto o con precalificación.
- b. Conformar la lista corta o multiusos dentro de la precalificación de un concurso de méritos.
- c. Evaluar las propuestas técnicas y definir el orden de elegibilidad.
- d. Realizar reuniones previas para unificar el entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.
- e. Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación de conformidad con el artículo 71 del Decreto Nacional 2474 de 2008".

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Cada vez se hace más visible
Versión: 11		

En la evaluación realizada por la firma Konfirma S.A.S, desconoció la irregularidad en el valor ofertado en el ítem de celaduría contenido en el formato cálculo del AU, por el proponente que recomienda seleccionar, pese a que ya algunos oferentes habían advertido dicho error y que la misma administración al modificar el formato 6 con la adenda 1 después de subsanación, reconoció que tal ítem no podía afectarse con un factor prestacional, en tanto se trataba de precios regulados con tarifas a todo costo.

- **Construcciones AP S.A.S. y Proviás S.A.S** integrantes del Consorcio Vial 11, proponente adjudicatario en la Licitación LP 11 de 2013.

Mediante Resolución 010 del 16 de enero de 2014, el Secretario de Infraestructura Física de Medellín, Javier Darío Toro Zuluaga, adjudica la Licitación LP 11 de 2013, al proponente Consorcio Vial 11, por un valor de \$7.882.298.006, por un plazo de 12 meses (Archivo 03 20410-28.01 - 3 de 3 LICITACIÓN OBRA-Folio 27).

El día 4 de abril de 2014, el Secretario de Infraestructura del Municipio de Medellín, y el Consorcio Vial 11, suscriben el contrato 4600053803 para la *Construcción de la ampliación de la Carrera 80 desde la Calle 77BB hasta la Calle 80 de la Ciudad de Medellín*, producto de la adjudicación contenida en la Resolución 010 del 16 de enero de 2014.

A folio 8 del expediente se encuentra CD ROM que contiene el cálculo del AU, realizado por el proponente Consorcio Vial 11, el cual hizo parte integral del contrato, y por tanto definió su valor, en el cual se observa que, respecto al ítem de celaduría, lo afectó con un valor prestacional, pese a que las tarifas para este servicio son reguladas, a todo costo y pese a que la administración ya había modificado mediante adenda 1 dicho ítem, retirando el factor prestacional, teniendo además que debido a su experticia debía conocer que las tarifas en materia de seguridad se encontraban reguladas.

Adicionalmente durante la ejecución del contrato, concretamente en la reunión inicial del 14 de mayo de 2014, llevada a cabo entre el Contratista Consorcio Vial 11, la interventoría del contrato 4600053803 y el funcionario de la Secretaría de Infraestructura Carlos Serra (folio 8), solicita se le modifique el ítem de celaduría, por celaduría sin armas, informando a la administración valores que no corresponden con las tarifas definidas por la autoridad competente encargada de regular el servicio.



CADUCIDAD

En materia de caducidad establece el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, lo siguiente:

"Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de trato sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto" SFT

Para el caso tenemos que tratándose de varios hechos que inciden en la causación del daño, algunos ocurridos en la etapa precontractual, que finaliza con la adjudicación del contrato mediante la Resolución 010 del 16 de enero de 2014, para estos hechos la caducidad debe contarse desde la fecha de la adjudicación.

Y otros ocurridos durante la etapa contractual, concretamente con la aceptación del cambio del ítem de celaduría, sin ajustar el valor del mismo, para los cuales la caducidad se deberá contar desde el finiquito del contrato, donde la administración pierde competencia para recuperar aquellos dineros que pagó al contratista por encima de los valores de mercado, ocurriendo esta situación el 22 de noviembre de 2016, con la liquidación bilateral del contrato, fecha a partir de la cual se debe iniciar el computo de la caducidad.

Observándose que para ninguna de las etapas a operado la caducidad.

CALIFICACIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta el presupuesto general del Municipio de Medellín aprobado para la vigencia 2021, publicado en la pagina web de dicha entidad, en el link <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/440-Presupuesto-General-y-modificaciones-presupuestales>, la cuantía del daño fiscal investigado es inferior a la menor cuantía de la entidad para contratación, conforme a las reglas establecidas en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual en los términos del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso es de única instancia.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Unidad de Control, Asección Disciplinaria
Versión: 11		

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como entidad afectada se identifica al Municipio de Medellín, como entidad contratante en el proceso de selección LP 11 de 2013, entidad Pública Territorial de creación constitucional, artículos del 311 al 320 de la Constitución Política.

La presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente en cabeza de los doctores:

José Diego Gallo Riaño, identificado con cédula 98.658.548, en calidad de Secretario de Infraestructura física de Medellín, para la época de los hechos.

Carlos Fernando Borja, identificado con cédula 71.767.305, en calidad de Secretario de Infraestructura Física Encargado, para la época de los hechos.

Javier Darío Toro Zuluaga, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, para la época de los hechos.

Héctor Alonso Gómez Giraldo, identificado con cédula 70.115.111, en calidad de Subsecretario Técnico de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

Fernando Restrepo Aguirre, identificado con cédula 15.486.288, en calidad de director técnico de la Secretaría de Infraestructura para la época de los hechos.

Elkin Dario Echeverri Villa, identificado con cédula 8.357.165 en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos.

Carlos Eduardo Serra Gallego, identificado con cédula 16.768.946, en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos.

Konfirma S.A.S., con Nit. 900.396.868 y representada legalmente por Sergio Jaramillo Mejía. En calidad de Comité asesor y evaluador para la época de los hechos de la Licitación LP 11 de 2013.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Contraloría Social, Transparencia y Participación
Versión: 11		

Construcciones AP S.A.S., con Nit. 890.940.910-1, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014.

Provias S.A.S., con Nit. 800119086-8, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014.

Así mismo se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan, al practicarse las pruebas requeridas para su cabal esclarecimiento.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, producto de la contratación y pago de valores por encima de los precios de mercado, en relación con el ítem de celaduría armada contenido en el AU del valor del contrato 4600053803 de 2014, ascendió a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$190.054.272

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proceso toda la información remitida por el equipo auditor con el traslado del hallazgo fiscal, así como todas aquellas pruebas decretadas y practicadas en el desarrollo de la indagación preliminar.

Además, es pertinente decretar como prueba e incorporar a través del presente auto toda la información contenida en el Portal Único de Contratación, en relación con la Licitación LP 11 de 2013, adelantada por el Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Infraestructura.

De otro lado, se llamará en versión libre a los doctores:

José Diego Gallo Riaño, identificado con cédula 98.658.548, en calidad de Secretario de Infraestructura física de Medellín, para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Poder Controlador y de Verificación
Versión: 11		

Carlos Fernando Borja, identificado con cédula 71.767.305, en calidad de Secretario de Infraestructura Física Encargado, para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Javier Darío Toro Zuluaga, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Héctor Alonso Gómez Giraldo, identificado con cédula 70.115.111, en calidad de Subsecretario Técnico de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Fernando Restrepo Aguirre, identificado con cédula 15.486.288, en calidad de director técnico de la Secretaría de Infraestructura para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Elkin Darío Echeverri Villa, identificado con cédula 8.357.165 en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Carlos Eduardo Serra Gallego, identificado con cédula 16.768.946, en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Konfirma S.A.S., con Nit. 900.396.868 y representada legalmente por Sergio Jaramillo Mejía. En calidad de Comité asesor y evaluador para la época de los hechos de la Licitación LP 11 de 2013. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Construcciones AP S.A.S., con Nit. 890.940.910-1, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Provias S.A.S., con Nit. 800119086-8, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Código: F-CF-RF-009

Versión: 11

**AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018**



**Contraloría
General de Medellín**

Igualmente se ordenará informar la entidad Municipio de Medellín, sobre la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la ley 610 de 2000.

Se decretarán como pruebas documentales, las siguientes:

Oficiar a al Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura a fin de que remita al despacho la siguiente información:

1. Remitir respecto al contrato 4600053803, todos los comprobantes de egreso, que soporten los pagos realizados al contratista, inclusive aquellos realizados con ocasión de la liquidación del contrato.
2. Remitir copia de la póliza actualmente vigente que ampare la gestión de los administradores o gerentes.
3. Remitir respecto a los señores: Carlos Fernando Borja, identificado con cédula 71.767.305, Javier Dario Toro Zuluaga, identificado con cédula 70.108.908, y Fernando Restrepo Aguirre, identificado con cédula 15.486.288, copia de los actos de nombramiento y posesión y certificado laboral, en el que conste fecha de ingreso y de retiro del Municipio, cargos desempeñados, períodos de desempeño de dichos cargos, funciones de cada cargo desempeñado según los manuales de funciones vigentes al momento de ocupar los cargos, salarios devengados, número de cedula y declaración de bienes y rentas, además de datos personales de localización, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, etc.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De acuerdo con los soportes del traslado de hallazgo, las pólizas remitidas de acuerdo con su modalidad y vigencia no cubren el detrimento investigado, no obstante, y no vez se logre determinar claramente el presunto responsable, este será debidamente vinculado al proceso.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Código: F-CF-RF-009

AUTO 131
APERTURA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado 031 de 2018

Versión: 11



Contraloría
General de Medellín
www.contraloria.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: asumir el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en contra de **José Diego Gallo Riaño**, identificado con cédula 98.658.548, en calidad de Secretario de Infraestructura física de Medellín, para la época de los hechos, **Carlos Fernando Borja**, identificado con cédula 71.767.305, en calidad de Secretario de Infraestructura Física Encargado, para la época de los hechos, **Javier Darío Toro Zuluaga**, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, para la época de los hechos, **Héctor Alonso Gómez Giraldo**, identificado con cédula 70.115.111, en calidad de Subsecretario Técnico de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, **Fernando Restrepo Aguirre**, identificado con cédula 15.486.288, en calidad de director técnico de la Secretaría de Infraestructura para la época de los hechos, **Elkin Darío Echeverri Villa**, identificado con cédula 8.357.165 en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos, **Carlos Eduardo Serra Gallego**, identificado con cédula 16.768.946, en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos, **Konfirma S.A.S.**, con Nit. 900.396.868 y representada legalmente por Sergio Jaramillo Mejía. En calidad de Comité asesor y evaluador para la época de los hechos de la Licitación LP 11 de 2013, **Construcciones AP S.A.S.**, con Nit. 890.940.910-1, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 y **Proviás S.A.S.**, con Nit. 800119086-8, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11, como presuntos responsables fiscales, y de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: procédase a la práctica y recaudo de todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos conocidos observados o denunciados, en torno a los cuales:

Incorporar al proceso toda la información remitida por el equipo auditor con el traslado del hallazgo fiscal, así como todas aquellas pruebas decretadas y practicadas en el desarrollo de la indagación preliminar.

Decretar como prueba e incorporar a través del presente auto toda la información contenida en el Portal Único de Contratación, en relación con la Licitación LP 11 de

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín
Versión: f1		

2013, adelantada por el Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Infraestructura.

De otro lado, se llamará en versión libre a:

José Diego Gallo Riaño, identificado con cédula 98.658.548, en calidad de Secretario de Infraestructura física de Medellín, para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Carlos Fernando Borja, identificado con cédula 71.767.305, en calidad de Secretario de Infraestructura Física Encargado, para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Javier Darío Toro Zuluaga, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física, para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Héctor Alonso Gómez Giraldo, identificado con cédula 70.115.111, en calidad de Subsecretario Técnico de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Fernando Restrepo Aguirre, identificado con cédula 15.486.288, en calidad de director técnico de la Secretaría de Infraestructura para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Elkin Darío Echeverri Villa, identificado con cédula 8.357.165 en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Carlos Eduardo Serra Gallego, identificado con cédula 16.768.946, en calidad de profesional universitario Municipio de Medellín, integrante del Comité Asesor en la Licitación LP 11 de 2013 para la época de los hechos. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Konfirma S.A.S., con Nit. 900.396.868 y representada legalmente por Sergio Jaramillo Mejía. En calidad de Comité asesor y evaluador para la época de los hechos de la Licitación LP 11 de 2013. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Medellín Casa de la Contraloría - Edificio 10
Versión: 11		

Construcciones AP S.A.S., con Nit. 890.940.910-1, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Provias S.A.S., con Nit. 800119086-8, en calidad de integrante del Consorcio Vial 11 con Nit. 900.691.263-9, contratista del contrato 4600053803 de 2014. Para el día y hora que previamente defina el despacho.

Se decretarán como pruebas documentales, las siguientes:

Oficiar al Municipio de Medellín a fin de que remita al despacho la siguiente información:

1. Remitir respecto al contrato 4600053803, todos los comprobantes de egreso, que soporten los pagos realizados al contratista, inclusive aquellos realizados con ocasión de la liquidación del contrato.
2. Remitir copia de la póliza actualmente vigente que ampare la gestión de los administradores o gerentes.
3. Remitir respecto a los señores: Carlos Fernando Borja, identificado con cédula 71.767.305, Javier Dario Toro Zuluaga, identificado con cédula 70.108.908, y Fernando Restrepo Aguirre, identificado con cédula 15.486.288, copia de los actos de nombramiento y posesión y certificado laboral, en el que conste fecha de ingreso y de retiro del Municipio, cargos desempeñados, períodos de desempeño de dichos cargos, funciones de cada cargo desempeñado según los manuales de funciones vigentes al momento de ocupar los cargos, salarios devengados, número de cedula y declaración de bienes y rentas, además de datos personales de localización, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, etc.

ARTÍCULO TERCERO: enterar al Municipio de Medellín., del inicio de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: notificar el presente auto en los términos previstos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los presuntos responsables, para que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa y, en caso de que lo considere necesario se hagan representar

Código: F-CF-RF-009	AUTO 131 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031 de 2018	 Contraloría General de Bogotá www.contraloria.gov.co
Versión: 11		

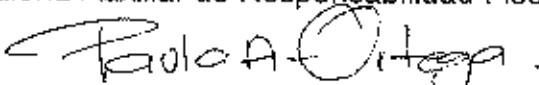
por un abogado, informándoles que contra este proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 de la ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO GONZALEZ

Contralor Auxiliar

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


Paula A. Ortega

Proyectó: Paula Andrea Ortega Escobar

Abogado comisionado